



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A.
DEMANDADO	METROPLUS S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00316 00
ASUNTO	RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN. AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA.

Presentó el doctor CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO como apoderado sustituto del doctor DAVID RICARDO ARAQUE QUIJANO, quien actúa como mandatario de la sociedad demandante AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A, recurso de reposición en contra del auto calendado 15 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó la remisión del expediente ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

No obstante, revisado el expediente no se encontró la sustitución del poder por parte del apoderado de la parte demandante, razón por la que no se imprime trámite al recurso horizontal y en su lugar se rechaza por improcedente el mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó con el memorial que se ha hecho obrar como archivo 15 del expediente digital, el retiro de la demanda de la referencia, debido a que la misma cursa ante esta agencia judicial con radicado 2021-00306 y en tal sentido existe una duplicidad de demandas entre las mismas partes y con base en el mismo título valor.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. consagra que *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual*

se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios salvo acuerdo de las partes”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de la parte ejecutante se ajusta a la norma antes transcrita, se procederá a autorizar el retiro de la demanda sin lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del calendado 15 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA promovida por **AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A,** en contra de **METROPLUS S.A,** por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>161</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>7 de octubre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b09950ca06e01c09b2418e88201a5f7e97bda7ff54201bfe0a26fea76ce1b2d

Documento generado en 06/10/2021 03:08:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**